REGLAMENTO (CEE) Nº 3447/90 DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 1990

relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino [1] y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que, en relación a la concesión de una ayuda al almacenamiento privado de carne de ovino, deben respetarse las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3446/90 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carnes de ovino y caprino [2] que procede completar o adaptar dichas disposiciones;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2644/80 del Consejo [3] prevé que, si lo exige la situación de mercado, podrá reducirse o prolongarse la duración del almacenamiento; que, por lo tanto, conviene fijar, además de los importes de la ayuda concedida para un determinado período de almacenamiento, los que habrá que añadir o deducir en los casos en que dicho período se prolongue o se reduzca;

Considerando que las condiciones previsibles del mercado hacen necesario establecer períodos de almacenamiento flexibles, comprendidos entre tres y siete meses;

Considerando que, para garantizar la seriedad de las licitaciones, conviene determinar la cantidad mínima que puede almacenarse;

Considerando que parece apropiado exigir una garantía de 120 ecus por tonelada, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del almacenamiento privado;

Considerando que las medidads previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las carnes de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3446/90 se aplicará sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2

1. Las solicitudades de ayuda al almacenamiento privado deberán presentarse ante los organismos de intervención contemplados en el Anexo.

2. En caso de que la ayuda al almacenamiento privado se conceda mediante licitación, el período de almacenamiento contractual sobre el que se basará la licitación será de tres meses. No obstante, el período de almacenamiento real será elegido por el almacenista. Este período no podrá ser inferior a tres meses ni superior a siete meses. No obstante, cuando el período de almacenamiento sea superior a tres meses, la ayuda se incrementará diariamente a razón de 1,2 ecus por tonelada y día.

Artículo 3

La cantidad mínima por contrato será de 4 toneladas, expresadas en carne sin deshuesar.

Artículo 4

El importe de la garantía será de 120 ecus por tonelada.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 1990.

Será aplicable a las operaciones de almacenamiento privado iniciadas a partir de esa fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.
[2] Véase la página 39 del presente Diario Oficial.
[3] DO nº L 275 de 18. 10. 1980, p. 8.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Direcciones de los organismos de intervención — Interventionsorganernes adresser — Anschriften der Interventionsstellen — Διευθύνσεις των οργανισμών παρεμβάσεως — Addresses of the intervention agencies — Adresses des organismes d'intervention — Indirizzi degli organismi d'intervento — Adressen van de interventiebureaus — Endereços dos organismos de intervenção

BELGIQUE/BELGIË :
Office belge de l'économie et de l'agriculture
rue de Trèves 82
1040 Bruxelles
Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw
Trierstraat 82
1040 Brussel
Tél. 02 / 230 17 40, télex 24076 OBEA BRU B

DANMARK :
EF-Direktoratet
Frederiksborggade 18
DK-1360 København K
Tlf. 01 92 70 00, telex 151 37 DK

BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND
Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM)
Geschäftsbereich 3 (Fleisch und Fleischerzeugnisse)
Postfach 180 107 — Adickesallee 40
D-6000 Frankfurt am Main 18
Tel. (06 9) 1 56 40 App. 713, Telex 04 11 56

ΕΛΛΑΔΑ:
Διεύθυνση Διαχείρισης
Αγορών Γεωργικών
Προϊόντων (ΔΙ.Δ.Α.ΓΕ.Π),
Αχαρνών 241, Αθήνα

ESPAÑA :
Servicio nacional de productos agrarios (SENPA)
c/ Beneficencia 8
28003 Madrid
Tel. 222 29 61
Télex 23427 SENPA E

FRANCE :
OFIVAL
Tour Montparnasse
33, avenue du Maine
75755 Paris Cedex 15
Tél. 45 38 84 00, télex 26 06 43

IRELAND :
Department of Agriculture and Food
Agriculture House
Kildare Street
Dublin 2
Tel. (01) 78 90 11, ext. 33 32
Telex 4280 and 5118

ITALIA :
Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA)
via Palestro 81
I-00100 Roma
Tel. 49 57 283 — 49 59 261
Telex 61 30 03

NEDERLAND :
Voedselvoorzienings In- en Verkoopbureau
Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij
Postbus 960
6430 AZ Hoensbroek
Tel. (045) 23 83 83
Telex 56396

PORTUGAL :
INGA
Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola
Rua Camilo Castelo Branco, 45
P-1000 Lisboa

UNITED KINGDOM :
Intervention Board for Agricultural Produce
Fountain House
2 Queens Walk
Reading RG1 7QW
Berkshire
Tel. (0734) 58 36 26
Telex 848 302